

ma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de Badajoz

Número del expediente: BA-90. Empresa: «La Unión, Sociedad Limitada» (a constituir). Actividad: Elaboración de panadería, bollería y pastelería. Localidad: Bodega de Buey (Badajoz). Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

Número del expediente: BA-91. Empresa: «Promotora Santeña, S. A.» (PRONSA). Actividad: Fabricación productos derivados del cemento, bovedillas, etc. Localidad: Los Santos de Maimona (Badajoz). Grupo de beneficios: B, 5 por 100 de subvención.

Número del expediente: BA-92. Empresa: «Mármoles y Derivados Extremeños, S. A.» Actividad: Fabricación de terrazos y áridos. Localidad: Los Santos de Maimona (Badajoz). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

**10432** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV. de tensión, derivada de la línea de transporte de energía eléctrica, actualmente en funcionamiento, entre Salamanca y Plasencia, autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 11 de octubre de 1950.

La derivación será un simple circuito trifásico, conductor aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de nueve aisladores de vidrio templado; apoyos metálicos. Su longitud será de 4.000 metros, con origen en la subestación Villamayor y final en el apoyo número 14 (apoyo número 13 antiguo) de la citada línea «Salamanca-Plasencia».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de tensión.

En la primera fase se mantendrá como derivación un «T» de la línea «Salamanca-Plasencia» hasta que finalicen los trabajos de reestructuración de la S. T. «Villamayor», desmontándose posteriormente el tramo comprendido entre S. T. «Salamanca» y el apoyo número 13 de la línea anteriormente citada, que pasaría a denominarse «Villamayor-Plasencia».

La finalidad de esta instalación es contribuir al enlace de la S. T. «Villamayor» con los ejes eléctricos próximos, con objeto de transformar dicha subestación en el centro primario de transformación de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**10433** *ORDEN de 20 de marzo de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Rioja.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don Valero Alleza Paris, en calidad de Presidente de la Junta Constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Rioja, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones;

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Logroño y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.

Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Logroño, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

**10434** *ORDEN de 24 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.621, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de diciembre de 1975 por «Chocolates Hueso, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.621, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Chocolates Hueso, S. A.», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando la resolución del Ministerio de Comercio de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por no ser ajustada a derecho, declaramos que a «Chocolates Hueso S. A.» debe serle impuesta, por la infracción enjuiciada, una multa de doscientas cincuenta mil pesetas, debiendo estarse a las consecuencias inherentes a esta declaración; y desestimamos las restantes pretensiones del recurso, sin expreso pronunciamiento sobre costas».

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por

analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10435** RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Guía Judía de España», editada por Altalena, S. A.

Vista la instancia presentada por don Jorge Abraham Rotenberg, Director de «Altalena Editores, S. A.», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Guía Judía de España», publicada por dicha Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de Información y Turismo, de fecha 10 de julio de 1965.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**10436** RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «La España Romántica, Castilla I.», editada por Ediciones Encuentro, Sociedad Anónima.

Vista la instancia presentada por don José Miguel Oriol y López-Montenegro, de «Ediciones Encuentro, S. A.», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «La España Romántica: Castilla I.», publicada por dicha Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de Información y Turismo, de fecha 10 de julio de 1965.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**10437** RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se convoca el «Premio Caballo de Oro» 1979.

Fallado el premio «Caballo de Oro» 1978, esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 6.º de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de 3 de marzo de 1975, por la que se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el premio «Caballo de Oro», en la forma que la citada Orden establece:

El premio «Caballo de Oro» 1979 se otorgará en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera del año en curso y dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Dicho premio consistirá en una reproducción, de 20 centímetros, de la maqueta presentada al concurso pro Monumento al Caballo, y será concedido por Resolución de esta Secretaría de Estado de Turismo.

El Jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera, y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de Producción Agraria, General Jefe del Servicio de Cria Caballar y Remonta, General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz, Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz, Jefe de la Sección de Producción Animal, Delegado Provincial de Turismo de Cádiz, un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; dos representantes de la Federación Hípica Española, dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Feria del Caballo; los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo, tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Al-

calde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, organizador de la Semana.

Para la concesión de este premio, el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo» 1979, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

El premio «Caballo de Oro» 1979 se entregará el año 1980, en un acto solemne como apertura de la «Feria del Caballo» 1980.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 10438 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,453	68,713
1 dólar canadiense	59,783	60,079
1 franco francés	15,630	15,707
1 libra esterlina	142,738	143,555
1 franco suizo	39,575	39,840
100 francos belgas	226,216	227,828
1 marco alemán	35,873	36,103
100 liras italianas	8,096	8,137
1 florin holandés	33,097	33,304
1 corona sueca	15,550	15,645
1 corona danesa	12,990	12,964
1 corona noruega	13,262	13,338
1 marco finlandés	17,048	17,156
100 chelines austriacos	487,800	493,167
100 escudos portugueses	139,985	141,094
100 yens japoneses	31,350	31,541

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**10439** ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se reorganiza el manejo de las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva.

Ilmos. Sres.: Desde la promulgación del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, así como de la Orden de 21 de marzo de 1968 sobre autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas se ha conseguido una gran promoción de estas actividades que son desarrolladas por diversas empresas o por personas que encuentran dificultades para encontrar tripulantes titulados de acuerdo con las disposiciones vigentes para sus embarcaciones y que sean verdaderos expertos de pesca.

Por ello se hace necesario establecer la oportuna ordenación para que los titulados de pesca puedan mandar embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva y de esta forma acceder a puestos de trabajo en dichas actividades, creados por dichas empresas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer: